

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

DECRETO NÚMERO

DE

()

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de la reglamentación del inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y el artículo 227 de la Ley 685 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 360 de la Constitución Política, eleva a rango constitucional la contraprestación económica a título de regalía, causada a favor del Estado por la explotación de un recurso natural.

Que de conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo 227 de la Ley 685 de 2001, luego del fallo de constitucionalidad modulada C-669 de 2002: *“en el caso de los propietarios privados del subsuelo, pagarán no menos del 04% hasta el máximo previsto por la ley en materia de regalías por cada especie de recursos.”*

Que el Gobierno Nacional expidió los Decretos 2353 de 2001 y 136 de 2002, que fijaron el 0.4% de regalías para Reconocimientos de Propiedad Privada; los apartes de fijación de regalías de estos decretos fueron demandados y declarados nulos por el Consejo de Estado mediante Sentencia 25485 del 27 de octubre de 2005, en atención a que la ley no determinó un porcentaje fijo, sino un límite mínimo.

Que nuevamente en el año 2006 el Gobierno Nacional expide el Decreto 1631, en el que estableció para metales preciosos y para carbón con producción inferior a tres millones de toneladas una regalía del 0.4%, y para carbón con producción mayor a tres millones de toneladas una regalía del 0.6%. Los apartes de fijación de regalías de este decreto también fueron demandados y declarados nulos por el Consejo de Estado, mediante sentencia del 1° de marzo de 2011, al considerar que se mantuvo inalterado el porcentaje mínimo de 0.4% para oro, plata y platino y para el carbón con una producción inferior a tres millones de toneladas; y se incrementó solo en un 0.2 el porcentaje de regalía para la producción de carbón mayor a tres millones de toneladas; sin que se apoyaran para el efecto en estudios técnicos que mensuraran efectivamente el impacto ambiental.

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de la reglamentación del inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001”

Que en virtud de lo anterior, por solicitud del Ministerio de Minas y Energía, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, contrató con la firma ATG-ALFONSO RUAN la elaboración de una propuesta técnica alternativa, determinable de los porcentajes de regalías, y con ello, valorar la totalidad de los aspectos resaltados por la Corte Constitucional y el Consejo de Estado.

Que el estudio técnico realizado por el consultor ATG-ALFONSO RUAN, señaló en sus conclusiones y recomendaciones que, las regalías a pagar por parte de los propietarios de Reconocimientos de Propiedad Privada, de acuerdo con su producción es la siguiente: Carbón a cielo abierto > 3 Mt pagará una regalía del 5%, Carbón a cielo abierto < 3 Mt pagará el 2.5%, carbón minería subterránea el 1.3%. La regalía a pagar para oro, plata y platino de veta el 2% y para Oro, Plata y Platino aluvial el 3%.

Que este Ministerio mediante Radicado 2018028102 16-04-2018, envía a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República el Decreto con los porcentajes establecidos por la consultoría ATG-ALFONSO RUAN, el cual es devuelto mediante Radicado 2018045706 18-06-2018 argumentando que:

“...empero, frente a los minerales preciosos, persisten las preocupaciones derivadas de la fijación de unos montos que resultan elevados frente a las sumas que deben cancelar los concesionarios públicos.

*La posición frente a los metales preciosos resulta incomprensible si se tiene en cuenta el estudio técnico contratado por el Ministerio de Minas y Energía (UPME-Consorcio ATG, ALFONSO RUAN de 2015) que a la letra señala: “...la aplicación de las regalías propuestas, teniendo en cuenta el impuesto mencionado **tendría una consecuencia de inequidad frente a los títulos mineros de propiedad estatal, por lo anterior, se recomienda al Ministerio de Minas y Energía analizar el tema de la adopción del porcentaje de regalías, bajo la existencia de este impuesto**” (Resaltado de Presidencia de la República).*

Que en atención a lo manifestado anteriormente, recurrió al Oficio de la UPME Radicado 2017070545 24-10-2017, mediante el cual dicha entidad, fundamentándose en razones de equidad, fijó el porcentaje de regalía bajo el escenario del impuesto. En su momento la UPME manifestó que: “...*mientras exista el impuesto, la sumatoria del impuesto y las regalías aplicables a los RPP de metales preciosos no debería, salvo en los casos por fuerza mayor establecidos en la ley, ser superior a los porcentajes establecidos para los títulos otorgados para la explotación de metales preciosos de propiedad del Estado*”; y en consecuencia, propone que bajo el escenario de permanencia del impuesto, las regalías quedarían para oro y plata de veta en 0.4%, oro de aluvión 2% y platino 1%.

Que teniendo en cuenta que el estudio del consultor ATG ALFONSO RUAN hizo la distinción entre los sistemas de explotación a cielo abierto y subterránea para carbón, situación que no fue diferenciada en la Ley 141 de 1994, la cual establece como parámetros para la fijación de regalías la producción en boca o borde mina, por lo tanto no se considera la propuesta del estudio del 1.3 % de regalía para minería subterránea.

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de la reglamentación del inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001”

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía, desde el XXXXXX hasta el XXXXXXX de 2018.

Que por lo tanto, es necesario adicionar la Sección 1 al Capítulo 7 del título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

Que por lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO 1. **Objeto.** Adicionar la Sección 1 al Capítulo 7 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el siguiente texto:

Sección 1. Reglamenta el inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 2.2.5.7.1.1. Ámbito de aplicación. El presente decreto aplica a todos los titulares de reconocimiento de propiedad privada sobre el suelo y subsuelo, a la autoridad minera o sus delegadas, y rige en todo el territorio nacional.

Artículo 2.2.5.7.1.2. Pago de regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada para la explotación de carbón. Toda persona natural o jurídica titular de un Reconocimiento de Propiedad Privada del subsuelo para la explotación de carbón, que se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional, está obligada a declarar y pagar las siguientes regalías sobre el valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina.

Mineral y Tipo de Minería	Regalía
Carbón a cielo abierto con producciones iguales o mayores a 3 millones de toneladas	5,0%
Carbón a cielo abierto con producciones menores a 3 millones de toneladas	2,5%

Artículo 2.2.5.7.1.3. Pago de regalías por la explotación de recursos naturales no renovables de propiedad privada para la explotación de oro, plata y platino. Toda persona natural o jurídica titular de un Reconocimiento de Propiedad Privada del subsuelo para la explotación de oro, plata y platino que se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional, está obligada a declarar y pagar las siguientes regalías sobre el valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina:

Mineral	Regalía
Oro y Plata –Tipo Aluvial	2,0%
Oro, Plata– Tipo Veta	0,4%
Platino	1,0%

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de la reglamentación del inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001”

Parágrafo.- En el caso de que se derogaran los impuestos a las explotaciones en minas de reconocimiento de propiedad privada de oro, plata y platino, los porcentajes de regalía que pagarán los titulares de los Reconocimientos de Propiedad Privada serán los siguientes:

MINERAL	REGALÍA
Oro, Plata y Platino de Aluvión	3,0%
Oro, Plata y Platino de Veta	2,0%

Artículo 2.2.5.7.1.4. Precio base para la liquidación de carbón. El precio base para la liquidación de regalías generadas por la explotación del carbón se regirá según lo establecido en el artículo 15 de la ley 1530 de 2012.

Artículo 2.2.5.7.1.5. Precio base para la liquidación de metales preciosos. El precio base para la liquidación de regalías de los metales preciosos se regirá según lo establecido en el parágrafo 9 del artículo 16 de Ley 756 de 2002.

Artículo 2.2.5.7.1.6. Lugar y forma de pago. El titular de las minas de Reconocimiento de Propiedad Privada, deberá declarar, liquidar y demostrar el pago de las regalías ante la Agencia Nacional de Minería de conformidad con los lineamientos impartidos en el presente decreto.

Artículo 2.2.5.7.1.7. Recaudo y transferencia. La Agencia Nacional de Minería deberá recaudar y transferir las regalías generadas por las explotaciones de los recursos naturales no renovables de propiedad privada, conforme lo estipulado en la Ley 1530 de 2012 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Artículo 2º. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación en el Diario oficial, deroga las disposiciones que le sean contrarias y adiciona el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

GERMÁN ARCE ZAPATA

“Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario No 1073 de 2015 respecto de la reglamentación del inciso 2° del artículo 227 de la Ley 685 de 2001”

Ministro de Minas y Energía